

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MEMORANDUM: CEA/UT/078/2023.

ASUNTO: Folio 24286262000003

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de abril de 2023.

C. LITA PALAFOX PALAFOX SOLICITUD DE FOLIO 24286262000003 PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida en esta Comisión Estatal del Agua el día 29 de marzo de 2023, misma que se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **24286262000003**, y cuyo contenido textual es el siguiente:

Autoridades:

- i. *Comisión Nacional del Agua*
- ii. *Gobierno del Estado de San Luis Potosí*
- iii. *Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí*
- iv. *INTERAPAS (Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez)*
- v. *Presidencia Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato.*
- vi. *Fideicomiso el Realito*

Pregunta:

i.- Con la Construcción de la Presa denominada el Realito, ubicada en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, que abastece de agua potable a los estados de San Luis Potosí y de Guanajuato, nos podrán informar: a) cuál es la superficie que se afectó con motivo de la construcción de la obra o cortina; b) cuál es la superficie que ocupa el vaso de captación o de almacenamiento, considerando su zona de protección o zona federal; c) en ambos casos las afectaciones fueron a Ejidatarios o a Propiedad Privada; d) que superficie abarca la propiedad privada y la ejidal; e) en que fecha se publicó el o los Decretos de expropiación en el Diario Oficial de la Federación; f) se nos de a conocer el importe del pago de afectaciones a los ejidatarios o particulares; g) se nos informe la situación de los pagos, esto es, si a esta fecha NO existe pago o indemnización pendiente de afectación; h) además del pago como indemnización las autoridades se comprometieron a alguna otra compensación, de ser así cuales y si estas están cumplidas, i) se realizó algún pago sobre lo identificado como bienes distintos a la tierra; j) en su caso, indique que autoridad realiza la liberación de los inmuebles y el pago por las afectaciones.



ii. Con la Construcción, operación, conservación del acueducto plantas potabilizadoras y plantas de rebombeo y demás obras que son necesarias para conducir agua potable de la Presa el Realito ubicada en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato a la Ciudad de San Luis Potosí y al Estado de Guanajuato, nos podrán informar: a) cuál es la superficie que se afectó con motivo de la construcción del acueducto; b) cuál es la superficie que ocupa el acueducto y obras complementarias, considerando su zona de protección o zona federal o zona estatal; c) en ambos casos las afectaciones fueron a Ejidatarios o a Propiedad Privada; d) que superficie abarca la propiedad privada y la ejidal; e) en qué fecha se publicó el o los Decretos de expropiación en el Diario Oficial de la Federación o en la gaceta oficial del Estado de San Luis de la Paz; f) se nos de a conocer el importe del pago de afectaciones a los ejidatarios o particulares; g) se nos informe la situación de los pagos, esto es, si a esta fecha NO existe pago o indemnización pendiente de afectación; h) además del pago como indemnización las autoridades se comprometieron a alguna otra compensación, de ser así cuales y si estas están cumplidas. i) se realizó algún pago sobre lo identificado como bienes distintos a la tierra; j) en su caso, indique que autoridad realiza la liberación de los inmuebles y el pago por las afectaciones, k) que superficie de afectación comprende estas obras en el estado de Guanajuato y cual corresponde a San Luis de la Paz, l) en la parte del estado de Guanajuato, existe pendiente de pago a los afectados, de ser así cuales y cuantos ll) además de las afectaciones que acciones se consideraron a los afectados, cuales son estas y si ya están cumplidas.

Una vez analizado su escrito se desprende que se ejerce el derecho de petición, previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que formula diversas preguntas e inquietudes precisas, las cuales no contienen una expresión documental, por lo que su escrito no se encuentra en la hipótesis dentro del derecho de acceso a la información establecido en el numeral 6º, apartado A de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos.

Asimismo, en su escrito detalla requerir respuestas precisas, directas y certeras, determinando así que no está ejerciendo el derecho de acceso a la información sino de petición, dejando en evidencia no estar en la hipótesis prevista en el artículo 6, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ello se sostiene debido a que el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 3º, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tutela la prerrogativa de las personas para acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados, derivada de las facultades, atribuciones y actividades que tienen encomendadas por Ministerio de Ley, la cual debe encontrarse asentada en documentos que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o cualquier otro registro que documente su existencia y actividades; y no así por cuanto, a la peticiones que realizan los particulares en las que preguntan sus inquietudes, quejas,



sugerencias respecto de determinados temas, dado que esto es materia del ejercicio del derecho de petición.

Sirve de apoyo a lo referido, el criterio contenido en el Acuerdo del Pleno CEGAIP-328/2009, aprobado por el Consejo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, con la voz.

"DIFERENCIA ENTRE DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA."

Es importante mencionar, que en lo que respecta al cumplimiento de la presente Ley, artículo ARTÍCULO 26. Que a la letra dice **“...Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación...”** de lo anterior hágase de conocimiento que el **Fideicomiso el Realito** no es considerada como sujeto obligado, de tal modo que no cuenta con una estructura orgánica propia para el debido cumplimiento a la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí.

En el mismo orden de ideas, con la fiel intención de dar cumplimiento al presente, esta Comisión Estatal del Agua a través de la Unidad de Transparencia procede a notificar el presente acuerdo a **C. C. LITA PALAFOX PALAFOX**

Por lo expuesto se realizan las gestiones para que se notifique el contenido de este acuerdo, haciéndole saber además, que el mismo se encuentra a su disposición para su consulta física en estas oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en calle Mariano Otero #905, Barrio de Tequisquiapam. C.P. 78250 Tel. Conm: (444) 834 15 00 San Luis Potosí, S.L.P.

ATENTAMENTE

**T.S.U. ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c. Archivo.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”.

